

## LA SIC SANCIONÓ A BOYACÁ CHICÓ POR NO CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA Y POR OBSTRUIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN SU CONTRA

**Bogotá, D.C., 18 de julio de 2024.**

La Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control, impuso sanciones a **DEPORTIVO BOYACÁ CHICÓ FÚTBOL CLUB S.A.**, así como a su exrepresentante legal, al encontrar que el club de fútbol no acató en debida forma las solicitudes de información, órdenes e instrucciones impartidas por la Delegatura para la Protección de la Competencia y obstruyó la actuación administrativa que se adelantaba en su contra.

Con el propósito de velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre protección de la libre competencia económica, y en uso de sus facultades administrativas, la Superintendencia de Industria y Comercio adelantó, el 21 de julio de 2021, una visita administrativa en las instalaciones de **BOYACÁ CHICÓ** en Bogotá D.C. No obstante, durante el trámite de la diligencia, el exrepresentante legal de **CHICÓ F.C. (i)** se negó a recibir la visita administrativa; **(ii)** se negó a rendir testimonio en las instalaciones de **CHICÓ F.C.** y en las de la **FCF** y la **DIMAYOR**; y, **(iii)** se abstuvo de delegar personal para atender la visita. Con estos comportamientos obstruyó el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control en cabeza de esta Superintendencia.

Al respecto, es importante resaltar que las visitas administrativas de inspección son fundamentales para la Superintendencia de Industria y Comercio, en la medida en que constituyen la oportunidad idónea para obtener información sobre la posible existencia de una práctica restrictiva de la competencia que, por su propia naturaleza, tiende a ser mantenida en secreto u oculta por los agentes del mercado. Por esta razón, se recuerda que el cumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas por esta Superintendencia resulta indispensable para una debida protección del régimen de protección de la libre competencia económica, así como para el ejercicio de las funciones a cargo de esta Autoridad.

Con ocasión del comportamiento desplegado por **BOYACÁ CHICÓ** se le impuso una multa de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$207.925.323)** por la infracción a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009. De la misma manera, se le impuso una multa de **SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.645.822)** a su exrepresentante legal por ejecutar la conducta desplegada por **CHICÓ F.C.**





En contra de esta decisión procede recurso de reposición ante la Superintendente de Industria y Comercio.

### **Superintendencia de Industria y Comercio**

Dirección: Carrera 13 No. 27 - 00, Pisos 1 y 3

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Teléfono conmutador: +57 601 587 0000 – Bogotá

Línea de atención: +57 601 592 0400 – Bogotá

Línea gratuita nacional: 01 8000 910165

